

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2017-000687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

1. ASUNTO PREVIO.

Previo a admitir la demanda de la referencia, el Despacho ORDENA a Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación, que para el manejo adecuado del expediente, y conforme a la ley 594 de 2000, los Acuerdos 038 de 2002 y 2166 y 1746 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 1382 de 1995, el Acuerdo No. 09 de 1995, el Acuerdo 039 de 2002, Acuerdo 042 de 2002 (criterios para la organización de los archivos de gestión en entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y regula el inventario documental) del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP1000:2004, se deberá conformar cuadernos máximo de 500 folios, con el fin de poder manipular adecuadamente el expediente, lo mismo que será implementado en todos los expedientes a cargo de este proceso, tal y como ya se le ordenó a la Secretaria de la Sección Primera en auto del 10 de mayo de 2016 y en oficio del 19 de agosto de 2016.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2017-000687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

283

De otra parte, por reunir los requisitos de ley, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** para tramitar en primera instancia¹ la demanda presentada por la señora MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ, quien también actúa en nombre y representación del menor LAUREANO HERNANDO GÓMEZ ORDOÑEZ contra La Nación – Presidencia de la República, Rama Judicial, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano, el Departamento de Putumayo, el Municipio de Mocoa y CORPOAMAZONÍA.

SEGUNDO: **IMPRÍMASELE** al presente caso el trámite establecido en la ley 472 de 1998 ya que la ley 1437 de 2011 no implementó un trámite diferente en las acciones de grupo, salvo el de la competencia ya señalado.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Director del Consejo Superior de la Judicatura, al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, al Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, al Director del Servicio Geológico Colombiano, al Gobernador del Departamento de Putumayo, al Alcalde del Municipio de Mocoa y al

¹ El artículo 152 de la ley 1437 de 2011 modificó la competencia de los Tribunales en primera instancia, y entre otras cosas, dispuso que cuando se demandan entidades del orden nacional mediante Acción de Grupo es dicha entidad la competente. Dicho artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2017-000687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

309

Director de CORPOAMAZONÍA, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, y que con la contestación de la demanda podrán solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: A costa del grupo actor, **INFÓRMESE** a los miembros del grupo, a través de un medio masivo de comunicación (televisión, radio o prensa), de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa acción de grupo promovida mediante apoderado, por la señora MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ, quien también actúa en nombre y representación del menor LAUREANO HERNANDO GÓMEZ ORDOÑEZ contra La Nación – Presidencia de la República, Rama Judicial, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano, el Departamento de Putumayo, el Municipio de Mocoa y CORPOAMAZONÍA, expediente N° 25000-23-41-000-2017-00687-00, acción relacionada con la avalancha ocurrida el 31 de marzo y 1° de abril de 2017 en el Municipio de Mocoa – Putumayo”.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2017-000687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Handwritten signature and initials in the top right corner.

El demandante deberá allegar al expediente la prueba de la publicación en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto y allegarse al expediente.

OCTAVO: RECONÓCESE personería al doctor ÁLVARO ELOY AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.053.970 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 12.334 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la señora MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ, quien también actúa en nombre y representación del menor LAUREANO HERNANDO GÓMEZ ORDOÑEZ en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 381 del expediente.

NOVENO: ORDÉNASE a Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación, que para el manejo adecuado del expediente, y conforme a la ley 594 de 2000, los Acuerdos 038 de 2002 y 2166 y 1746 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 1382 de 1995, el Acuerdo No. 09 de 1995, el Acuerdo 039 de 2002, Acuerdo 042 de 2002 (criterios para la organización de los archivos de gestión en entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y regula el inventario documental) del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP1000:2004, se deberá conformar cuadernos máximo de 500 folios, con el fin de poder manipular adecuadamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de

hoy, 12 3 MAY. 2017 ;

La (el) Secretana (o) _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written over a horizontal line.